

Mandatos del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión y del Relator Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos

REFERENCIA:
AL GTM 6/2018

12 de abril de 2018

Excelencia,

Tenemos el honor de dirigirnos a Usted en nuestra calidad de Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión y de Relator Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos, de conformidad con las resoluciones 34/18 y 34/5 del Consejo de Derechos Humanos.

En este contexto, quisiéramos señalar a la atención urgente del Gobierno de Su Excelencia la información que hemos recibido en relación con la agresión sufrida por el Sr. **Jorge Alberto Santos**, Coordinador General de la Unidad de Protección a Defensoras y Defensores de Derechos Humanos de Guatemala (UDEFEUGUA) y las amenazas recibidas por la Sra. **Lenina García**, presidenta de la Asociación de Estudiantes Universitarios (AEU) de la Universidad San Carlos de Guatemala (USAC). La organización UDEFEUGUA ofrece apoyo a los defensores de derechos humanos en cuestiones relativas a su seguridad y es parte de la coalición de organizaciones de la sociedad civil Convergencia por los Derechos Humanos.

Según la información recibida:

El 20 de marzo de 2018, miembros de la Asociación de Estudiantes Universitarios (AEU) de la Universidad San Carlos de Guatemala (USAC) y del Comité de la Huelga de Dolores habrían recibido amenazas de muerte por parte de un grupo de estudiantes que habían estado presuntamente ligados a la corrupción en dicha Asociación hasta la elección de nueva administración de la AEU en agosto 2017. Desde este entonces, estudiantes de la nueva administración, especialmente su presidenta la Sra. Lenina García, habrían recibido amenazas y ataques por estos grupos.

El 23 de marzo de 2018 el Sr. Santos, junto con la Sra. Idivina Hernández (Directora de Seguridad en Democracia, SEDEM) en nombre de Convergencia por los Derechos Humanos ofrecieron acompañamiento a los miembros de la AEU y el Comité ante las amenazas recibidas. Mientras estudiantes preparaban su participación en el desfile de la Huelga de Dolores, un grupo de alrededor 20 encapuchados, armados con bates y machetes, empezaron a amenazarlos. El Sr. Santos fue golpeado con un bate de madera en la cabeza y requirió asistencia médica urgente y puntos de sutura.

Una denuncia fue interpuesta ante la Procuraduría de Derechos Humanos y el Ministerio Público, quienes abrieron un expediente de investigación.

Estos ataques se enmarcan dentro de un contexto de alarmante deterioro de la seguridad de los defensores de los derechos humanos en Guatemala. En el año 2017, UDEFEGUA registró 483 agresiones, incluyendo 53 asesinatos.

Expresamos preocupación ante las amenazas y la agresión contra miembros de la Asociación de Estudiantes Universitarios de la USAC y del Comité de la Huelga de Dolores, en particular la Sra. Lenina García, así como el ataque en contra del Sr. Jorge Alberto Santos. Estos actos suponen un ataque contra la sociedad civil e impactan negativamente en el ejercicio de los derechos a la libertad de expresión, reunión pacífica y manifestación.

En relación con las alegaciones arriba mencionadas, sírvase encontrar adjunto el **Anexo de referencias al derecho internacional de los derechos humanos** el cual indica los instrumentos y principios internacionales pertinentes.

Es nuestra responsabilidad, de acuerdo con los mandatos que nos han sido otorgados por el Consejo de Derechos Humanos, intentar clarificar las alegaciones que nos han sido señaladas. En este sentido, estaríamos muy agradecidos de tener su cooperación y sus observaciones sobre los asuntos siguientes:

1. Sírvase proporcionar cualquier información o comentario adicional en relación con las alegaciones mencionadas arriba.
2. Sírvase proporcionar información sobre las investigaciones en curso respecto a las amenazas y agresiones sufridas por los miembros de la Asociación de Estudiantes Universitarios, incluyendo su presidenta la Sra. Lenina García, así como la agresión contra el Sr. Santos sufrida el pasado día 23 de marzo. Por favor incluya información sobre los resultados obtenidos, si estos están disponibles.
3. Sírvase proporcionar información sobre qué medidas han sido tomadas para garantizar que los estudiantes y miembros de la sociedad civil puedan ejercer su derecho a la libertad de reunión pacífica sin ser objeto de amenazas o agresiones.
4. Sírvase proporcionar información sobre las medidas adoptadas por el Gobierno de su Excelencia para asegurar que los defensores de derechos humanos puedan trabajar en un contexto libre de violencia e intimidación.

Agradeceríamos recibir una respuesta del Gobierno de Su Excelencia a estas preguntas en un plazo máximo de 60 días. Garantizamos que la respuesta del Gobierno de Su Excelencia será incluida en el informe que presentaremos al Consejo de Derechos Humanos.

A la espera de su respuesta, quisiéramos instar al Gobierno de su Excelencia a que adopte todas las medidas necesarias para proteger los derechos y las libertades de las personas mencionadas e investigar, procesar e imponer las sanciones adecuadas a

cualquier persona responsable de las violaciones alegadas. Quisiéramos asimismo instarle a que tome las medidas efectivas para evitar que tales hechos, de haber ocurrido, se repitan.

Acepte, Excelencia, la expresión de nuestra más distinguida consideración.

David Kaye

Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión

Michel Forst

Relator Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos

Anexo

Referencias al derecho internacional de los derechos humanos

Sin pretender prejuzgar sobre los hechos alegados, nos gustaría llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre los estándares y normas internacionales aplicables a los asuntos expuestos con anterioridad.

Quisiéramos referirnos al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), al cual Guatemala accedió el 5 de mayo de 1992, y en particular a sus artículos 19 y 21 que establecen las garantías de los derechos a la libertad de expresión y de libertad de reunión pacífica.

El artículo 19 del PIDCP establece que nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

Con respecto al derecho a la libertad de reunión pacífica, artículo 21 del PIDCP, nos permitimos hacer referencia a la Resolución 25/38 del Consejo de Derechos Humanos sobre la promoción y protección de los derechos humanos en el contexto de las manifestaciones pacíficas, cuyo texto reconoce que “las manifestaciones pacíficas pueden contribuir al pleno disfrute de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales” (A/HRC/RES/25/38, para. 12 del preámbulo). Dicha resolución “Exhorta a los Estados a promover un entorno seguro y propicio para que los individuos y los grupos puedan ejercer sus derechos a la libertad de reunión pacífica, de expresión y de asociación, velando además porque sus leyes y procedimientos nacionales relacionados con estos derechos se ajusten a sus obligaciones y compromisos internacionales en materia de derechos humanos, incluyan de forma clara y explícita un supuesto favorable al ejercicio de estos derechos, y se apliquen de forma efectiva” (A/HRC/RES/25/38, para. 3).

Quisiéramos también llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre las normas fundamentales enunciadas en la Declaración de Naciones Unidas sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos. En particular, quisiéramos referirnos a los artículos 1 y 2 que declaran que toda persona tiene derecho a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales en los planos nacional e internacional y que cada Estado tiene la responsabilidad primordial y el deber de proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos y libertades fundamentales.